

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

REUNIDOS

De una parte, Rodrigo Arim Ihlenfeld, Rector de la Universidad de la República (en adelante UDELAR), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Universidad N° 12.549 aprobada el 16/10/1958 quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SR), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario Español y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016).

EXPONEN:

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas Universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes entre ambas Universidades.
- II. Las partes suscribieron un convenio marco de colaboración que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
- III. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **acuerdo de intercambio de estudiantes y profesores** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Del objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la ULPGC y la UDELAR , para potenciar el intercambio de estudiantes y profesores.

SEGUNDA. - De las condiciones del intercambio de estudiante.

A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término “Universidad de origen” se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como

“Universidad de acogida” se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la Universidad de origen por un periodo de estudios en régimen de estudiante de intercambio.

B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que éstos cursen estudios en la Universidad de acogida, pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de acogida serán reconocidas académicamente en la Universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su Universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en un estudiante de la Universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de cuatro estudiantes por año, salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el periodo de intercambio y las áreas de estudios afectadas podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

El objetivo de este convenio es el de mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

D. El año académico en la ULPGC abarca los meses de septiembre a enero en el primer semestre, y de enero a junio en el segundo semestre. El año académico de UDELAR se extiende desde marzo a julio, en el primer semestre, y de agosto a noviembre en el segundo semestre.

E. La Universidad de acogida se reserva el derecho de admisión a los estudiantes de intercambio en cursos de extensión universitaria, títulos propios de la ULPGC o Másteres.

F. La Universidad de origen remitirá a la Universidad de acogida la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que se inscriban en la Universidad de acogida y no más tarde que dos meses antes de que comience el periodo de intercambio.

G. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica conteniendo las asignaturas cursadas, la carga lectiva en créditos y las calificaciones. Las sucesivas certificaciones académicas que pudieran solicitarse se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.

H. El periodo de estudios será, como máximo, de un curso académico completo. Este límite no excluye la posibilidad de que estos mismos estudiantes puedan solicitar posteriormente ser admitidos como estudiantes internacionales en la Universidad de acogida fuera del programa de intercambio, bajo las condiciones generales de los estudiantes internacionales aludidos en la estipulación séptima.

I. Las partes acuerdan intercambiar regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.

J. Las obligaciones a las que están sujetas ambas partes en virtud del presente Convenio se limitan a lo referente al intercambio de estudiantes y no se extienden a sus socios ni a entidades subordinadas.

K. Los participantes en el programa de intercambio estarán sujetos a las mismas normas y exigencias que los demás estudiantes de la Universidad de acogida.

L. La Universidad de acogida determinará y garantizará el nivel mínimo de capacidades lingüísticas requeridas a sus estudiantes.

TERCERA. - Gastos y responsabilidades de los estudiantes.

1. El estudiante de intercambio tendrá las siguientes obligaciones:

- Regresar a su Universidad de origen una vez finalizado el periodo de intercambio, a menos que dicho periodo sea ampliado.
- Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
- Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su Universidad de origen.
- Sufragar los gastos de alojamiento y comidas, incluyendo tasas, cuando corresponda.
- Suscribir un seguro médico y de accidentes.
- Compra de libros, vestimenta y cualesquiera otros gastos diarios.
- Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visado.
- Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.

2. Las partes requerirán a los estudiantes participantes que se matriculen y sufraguen las tasas académicas en su Universidad de origen. La Universidad de acogida no cobrará cuota alguna ni siquiera por impresos de tramitación.

3. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiante en el país de acogida. En el caso de estudiantes acogidos por la ULPGC y que provengan de UDELAR necesitarán demostrar fehacientemente que cuenten con medios económicos suficientes para cubrir su periodo de estancia, tal y como establece la legislación española.

4. La Universidad de acogida acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del Campus o fuera de él, cuando fuera necesario.

5. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes, además de probar fehacientemente en la Universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el periodo de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes que le especificará la Universidad, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las Universidades de acogida está obligada ni capacitada para ofrecer este tipo de cobertura.

CUARTA. - Relaciones entre las Universidades.

A. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.

B. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socio o agente de la otra. Ni la ULPGC ni la UDELAR serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.

C. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de sexo, raza, color, nacionalidad de origen o creencia.

D. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por ellas.

QUINTA. - Duración del Acuerdo.

La duración de este Convenio se considera de cuatro (4) años. El Convenio permanecerá en vigor durante este período y se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años.

En caso de terminación, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse, así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del convenio, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo, según lo indicado bajo la firma en cuestión.

SEXTA. - Coordinación y administración

Cada una de las partes firmantes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la ULPGC, este papel será asumido por la Dirección de Movilidad del Vicerrectorado de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional.

Por UDELAR, este papel será asumido por el Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de la República.

La Comisión de Seguimiento, formada por las mencionadas Direcciones de las dos Universidades, tendrá como función vigilar el cumplimiento del presente convenio

SÉPTIMA. - Estudiantes fuera del intercambio.

Cualquier estudiante de ambas instituciones podrá solicitar ser aceptado como estudiante internacional fuera del programa de intercambio. Estos estudiantes, denominados “*Free Movers*”, deberán sufragar en la Universidad de Acogida las tasas y precios correspondientes, al igual que cualquier otro estudiante internacional ajeno al programa de intercambio. Cualquier otra normativa académica y no académica que regule el intercambio de estudiantes internacionales dentro de la Universidad de acogida será igualmente aplicable.

OCTAVA. – De confidencialidad y protección de datos personales.

El contenido de la presente cláusula se desarrolla en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente convenio.

En todo caso, el tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

NOVENA. - Intercambio de personal docente y administrativo.

El presente convenio promueve igualmente el intercambio de personal académico y no académico. Los detalles de dichos acuerdos se negociarán individualmente cuando proceda. Ambas universidades se esforzarán en desarrollar vínculos entre sus profesores con el fin de compartir ideas, y siempre que sea posible, colaborar en investigación.

DÉCIMA. - De la jurisdicción.

Las partes intervinientes acuerdan, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que se derive sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este convenio se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

UNDÉCIMA. - De la colaboración entre los firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor.

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA El Rector,	POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA El Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales
--	--

<p>Lluís Serra Majem (Fecha y firma)</p>	<p>GONZALO VICCI GIANOTTI</p> <p>Firmado digitalmente por GONZALO VICCI GIANOTTI Fecha: 2023.12.09 07:46:54 -03'00'</p> <p>Gonzalo Vicci Gianotti (Fecha y firma)</p>
--	--

CLÁUSULA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS – TRANSFERENCIAS BASADAS EN UN DECISIÓN DE ADECUACIÓN

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

1. PROTECCIÓN DE DATOS Y NORMATIVA APLICABLE.

Cada Responsable se somete a su normativa interna, así como a las estipulaciones incluidas en esta cláusula. Cualquier cambio que se realice por parte de uno de los Responsables se tendrá que comunicar al otro, a fin de aprobarse por ambos y de incluirlo dentro de las especificaciones aquí recogidas como modificaciones posteriores.

2. TRANSFERENCIAS DE LOS DATOS DEL RESPONSABLE AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

2.1 Información de los responsables al interesado.

Los Corresponsables del tratamiento se compromete a facilitar la siguiente información respecto con sus datos a los interesados:

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
- b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
- c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- d) Se tendrá que facilitar información al interesado cuando el tratamiento de los datos se realice por interés del responsable, encargado o de un tercero.
- e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso.
- f) Plazos de conservación de los datos.
- g) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
- h) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

2.2 Autoridad de control

Los corresponsables del tratamiento deben contar con una o varias autoridades de control independientes con la responsabilidad de garantizar y hacer cumplir las normas en materia de protección de datos, incluidos poderes de ejecución adecuados, de asistir y asesorar a los interesados en el ejercicio de sus derechos, y de cooperar con las autoridades de control de la Unión y de los Estados miembros.

2.3 Confidencialidad de los datos personales

Ambos responsables se comprometen a cumplir con la confidencialidad de los datos personales a los que tiene acceso en virtud del convenio firmado con la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, así como a firmar con sus empleados y/o terceros que tengan acceso a estos datos por su cuenta, de la documentación que conforme a su normativa interna garantice la confidencialidad de los mismos.

2.4 Exactitud de los datos

Si los corresponsables tienen conocimiento de que los datos personales que ha recibido son inexactos o han quedado obsoletos, informará de ello al otro Responsable del tratamiento sin dilación indebida. En este caso, el responsable que lo haya detectado colaborará con el Responsable para suprimir o rectificar los datos.

2.5 Registro de Actividades de Tratamiento

Los corresponsables tendrán que contar con un Registro de los tratamientos que realiza en virtud de los datos a los que accede por cuenta de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. El documento tendrá que ser un análogo al Registro de Actividades de Tratamiento recogido en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de datos, y tendrá que incluir lo siguiente:

- a) El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos.
- b) Los fines del tratamiento.
- c) Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;
- d) Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;

- e) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- f) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad

2.6 Finalización del tratamiento de los datos

Una vez finalizado el tiempo de vigor del convenio suscrito entre los corresponsables del tratamiento se tendrá en cuenta lo recogido en la presente cláusula para los tratamientos posteriores. Una vez finalizado el convenio, ambos procederán a la supresión de todos los datos a los que haya tenido acceso y tendrá que facilitar un documento al otro Responsable del tratamiento que acredite que se ha realizado la supresión.

Asimismo, en caso de que se haya solicitado por el Responsable del tratamiento se tendrá que proceder a la devolución de forma íntegra de toda la documentación, datos y/o información que se le ha facilitado mientras estuvo vigente el presente convenio. Si el Derecho del país aplicable al otro corresponsable del tratamiento prohíbe la devolución o la destrucción de los datos personales, se compromete a seguir garantizando el cumplimiento de la presente cláusulas y solo tratará los datos en la medida y durante el tiempo que exija el Derecho del país.

2.7 Demostración de cumplimiento por parte de ambos corresponsables

El otro Responsable pondrá a disposición de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente cláusulas, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por la presente cláusulas, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder del Responsable del tratamiento con el que suscribe este convenio.

El Responsable del tratamiento podrá optar por realizar la auditoría por sí mismo o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del otro corresponsable y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable. Tanto la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA como el corresponsable del tratamiento pondrán a disposición de la autoridad de control competente, a instancia de esta, los resultados de las auditorías.

2.8 Seguridad del tratamiento de los datos personales

El corresponsable del tratamiento y, durante la transferencia, la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, aplicarán medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos, en particular:

a) Protección contra violaciones de la seguridad que ocasionen la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizados (en lo sucesivo, «violación de la seguridad de los datos personales»).

b) A la hora de determinar un nivel adecuado de seguridad, las partes tendrán debidamente en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, y los riesgos que entraña el tratamiento para los interesados.

c) Las partes deberán considerar, en particular, el cifrado o la seudonimización, especialmente durante la transmisión, si de este modo se puede cumplir la finalidad del tratamiento.

En caso de seudonimización, la información adicional necesaria para atribuir los datos personales a un interesado específico quedará, en la medida de lo posible, bajo el control exclusivo del Responsable del tratamiento.

d) El corresponsable del tratamiento solo concederá acceso a los datos personales a los miembros de su personal en la medida en que sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato. Garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria. Tal y como se ha indicado en el apartado 2.3.

e) En caso de violación de la seguridad de datos, el corresponsable del tratamiento adoptará medidas adecuadas para ponerle remedio y, en particular, medidas para mitigar los efectos negativos. Lo notificará al Responsable del tratamiento sin dilación indebida una vez tenga conocimiento de la violación de la seguridad. Dicha notificación tendrá que incluir los siguientes datos:

- a. Punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- b. Descripción de la naturaleza de la violación (en la que figuren, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y registros de datos personales afectados).
- c. Consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, especialmente, en su caso, medidas para mitigar sus posibles efectos negativos.

f) El corresponsable deberá colaborar con la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y ayudarle para que pueda cumplir las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679, especialmente en cuanto a la notificación a la autoridad de control competente y a los interesados afectados, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que dispone el corresponsable del tratamiento.

2.9 Comunicación de los datos por parte del corresponsable del tratamiento

El corresponsable del tratamiento solo comunicará los datos personales a un tercero siguiendo instrucciones documentadas de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Por otra parte, solo se podrán comunicar los datos a terceros situados fuera de la Unión Europea (en el mismo país que el Encargado o en otro tercer país; en lo sucesivo, «transferencia ulterior») si el tercero está vinculado en la presente cláusulas o consiente a someterse a este, con elección del módulo correspondiente, o si:

- a) La transferencia ulterior va dirigida a un país sobre el que haya recaído una decisión de adecuación, con arreglo al artículo 45 del Reglamento (UE) 2016/679, que abarque la transferencia ulterior.
- b) El tercero aporta de otro modo garantías adecuadas, bien a la normativa interna en materia de protección de datos de la Unión Europea, o bien, esa comunicación está basada en una decisión de adecuación.
- c) La transferencia ulterior es necesaria para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones en el marco de procedimientos administrativos, reglamentarios o judiciales específicos.
- d) La transferencia ulterior es necesaria para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física.